



Protocolo de Accidentes del Trabajo

Versión: 002
Vigente desde:
Mayo, 2020
Página 1 de 8



COLEGIO SAINT DOMINIC
VIÑA DEL MAR · CHILE

PROTOCOLO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|--|---------------------------|-------------------------------|
| Genara Garrido, Asesora en Prevención de Riesgos | Christian Valdés, Gerente | Patricio Galleguillos, Rector |



Protocolo de Accidentes del Trabajo

Versión: 002
Vigente desde:
Mayo, 2020
Página **2** de **8**

Corporación Docente Saint Dominic, ha elaborado el presente Protocolo que indica instructivo de hacer en el caso de accidentes que le ocurra a cualquier funcionario a causa o con ocasión del trabajo que realiza en el establecimiento o en su trayecto.

I. OBJETIVO

Permitir que los funcionarios del Corporación Docente Saint Dominic aborden adecuadamente la situación en caso de accidentes trabajo ocasionado por el ejercicio de su profesión en este establecimiento educacional o en su trayecto.

II. MARCO LEGAL Y REGULATORIO

Ley N° 16.744 del Ministerio del Trabajo y Previsión social, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la SUSESO.

III. DEFINICIONES

Accidente de trabajo: Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. Dentro de las más frecuentes: caída de mismo y distinto nivel, aplastamiento, lesión, agresión, entre otras.

Accidente de trayecto: Es el ocurrido en el trayecto directo (tanto de ida como de regreso) entre la habitación y el lugar de trabajo. Así como aquel que ocurre en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo de distintos empleadores.

Accidente Fatal: Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente, pudiendo ocurrir:

- En el mismo lugar de trabajo.
- En el trayecto directo entre lugares de trabajo de la misma empresa.
- En el traslado a un centro asistencial.
- Dentro de un centro asistencial posterior al accidente.



Protocolo de Accidentes del Trabajo

Versión: 002
Vigente desde:
Mayo, 2020
Página **3** de **8**

Accidente Grave: Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo y que cumple con alguna de las siguientes definiciones operacionales:

- Provoca de forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
- Obliga a realizar maniobras de reanimación, frente a un paro cardiorrespiratorio.
- Obliga a realizar maniobras de rescate para ir en ayuda del o los trabajadores afectados, ya sea que se encuentren desaparecidos o impedidos de salir por sus propios medios.
- Ocurre por una caída de altura de más de 1,8 metros.
- Ocurre en condiciones de hiperbárica (condición de alta presión como, por ejemplo, en el buceo).
- Involucran un número de trabajadores/as que afecten el desarrollo normal de la faena.

Faena afectada: corresponde a aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

DIAT: Denuncia Individual de Accidente de Trabajo.

Negligencia inexcusable: la impericia en el actuar o la falta de cuidado en la conducta que provoca un accidente, no obstan a la calificación de éste como de origen laboral, por cuanto en estos casos el siniestro se ha originado en una falta de diligencia de la víctima, pero el hecho dañino no ha sido buscado por ella y, en consecuencia, no ha existido la intención de ocasionarlo.

Calificación de Accidente: La calificación del accidente, es decir, si es de origen común o del trabajo le corresponde a las entidades competentes, vale decir, a las **COMPIN, ISAPRES, Unidades de Licencias Médicas y Mutualidades de Empleadores** y, en última instancia a la **Superintendencia de Seguridad Social**. De esta forma, si el trabajador accidentado es tratado por un médico particular, la tipificación en la licencia médica que éste haga del accidente será una mera proposición, correspondiendo un pronunciamiento formal de una de las instituciones antes señaladas.



Protocolo de Accidentes del Trabajo

Versión: 002
Vigente desde:
Mayo, 2020
Página **4** de **8**

IV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRAYECTO:

1. En el caso de que el trabajador/a requiera atención médica, el trabajador/a deberá ser derivado de inmediato al centro asistencial IST más cercano, pudiéndose trasladar de forma directa desde el trayecto (desde donde sufrió el accidente) al centro asistencial.
2. El trabajador/a o testigo del accidentado deberá informar de manera
3. inmediata a su jefe directo y a la encargada de prevención de riesgos al número de contacto **(9)46448186**.
4. En el caso de que el trabajador llegue al colegio y producto de la lesión el trabajador/a no pueda trasladarse por sus propios medios, se solicitará el servicio de urgencia de IST (ambulancia al **800 204 000**) o se derivará al accidentado de forma particular.
5. El trabajador/a deberá detallar las circunstancias del accidente, precisando día, hora y lugar, y acompañar medios de prueba si es que existen.

V. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL:

1. Si el accidente es grave y el funcionario requiere primeros auxilios, aplicar protocolo interno de primeros auxilios.
2. Informar de manera inmediata a la encargada de Prevención de Riesgos del Colegio, pudiendo hacerlo un compañero/a o cualquier trabajador/a que tenga conocimientos de los hechos. Esto lo podrán realizar de forma presencial, por medio de la radio de comunicación interna canal N°1 o por vía telefónica al número de contacto **(9)46448186**.
3. En el caso de que el trabajador/a requiera atención médica, el trabajador/a deberá ser derivado de inmediato al centro asistencial IST. Si producto de la lesión el trabajador/a no pueda trasladarse por sus propios medios, se solicitará el servicio de urgencia de IST (ambulancia al **800 204 000**) o se derivará al accidentado de forma particular.
4. Si en el momento del accidente el trabajador se encuentra a cargo de alumnos, se solicitará apoyo de los inspectores de piso, asistentes o directores de ciclo para reemplazar al docente en sus funciones momentáneamente.



Protocolo de Accidentes del Trabajo

Versión: 002
Vigente desde:
Mayo, 2020
Página 5 de 8

VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE GRAVE O FATAL:

1. Cuando ocurra un accidente grave o fatal según lo indicado en el Compendio de la SUSESO, se deberá informar inmediatamente a la encargada de prevención de riesgos al teléfono de contacto **(9)46448186** y llamar al Servicio de urgencias del IST **(800 204 000)**.
2. Dar aviso inmediato a la autoridad máxima que se encuentre en el establecimiento.
3. La autoridad máxima deberá:

- a. Suspender en forma inmediata la faena afectada y, además, de ser necesario, evacuar dichas faenas, cuando en éstas exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características. El ingreso a estas áreas, para enfrentar y controlar los riesgos presentes, sólo deberá efectuarse con personal debidamente entrenado y equipado.

La obligación de suspender aplica en todos los casos en que el fallecimiento del trabajador se produzca en las 24 horas siguientes al accidente, independiente que el deceso haya ocurrido en la faena, durante el traslado al centro asistencial, en la atención pre hospitalaria, en la atención de urgencia, las primeras horas de hospitalización u otro lugar.

La obligación de informar y suspender la faena no aplica en los casos de accidentes de trayecto.

- b. Informar inmediatamente de ocurrido cualquier accidente del trabajo fatal o grave a la Inspección del Trabajo y a la Seremi de Salud que corresponda al domicilio en que éste ocurrió. Esta comunicación se realizará por vía telefónica al número único 600 42 000 22 o al que lo reemplace para tales fines.

En caso que el empleador no logre comunicarse a través del medio indicado precedentemente, deberá notificar a la respectiva Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud, por vía telefónica, correo electrónico o personalmente. La nómina de direcciones, correos electrónicos y teléfonos que deberán ser utilizados para la notificación a los fiscalizadores.

Si ocurre un accidente grave por caída de altura de más 1,8 metros o de aquellos que obligan a realizar maniobras de rescate o involucran a un número tal de trabajadores que afectan el desarrollo normal de las faenas y el o los trabajadores involucrados no evidencian lesiones, el empleador deberá de igual modo notificar a los fiscalizadores, suspender la faena y derivar a los trabajadores al servicio asistencial del organismo administrador. Si posteriormente el organismo administrador confirma que no existe una lesión, el empleador podrá reanudar la faena en la medida que no se hayan constituido aún los organismos fiscalizadores a los que deberá, en todo caso, comunicarles esa situación.

- c. La entidad responsable de notificar, deberá entregar, al menos, la siguiente información relativa al accidente: nombre y RUN del trabajador, razón social y RUT del empleador, dirección donde ocurrió el accidente, el tipo de accidente (fatal o grave), la descripción de lo ocurrido y los demás datos que le sean requeridos.



Protocolo de Accidentes del Trabajo

Versión: 002
Vigente desde:
Mayo, 2020
Página 6 de 8

- d. El empleador podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas, a la Inspección del Trabajo o a la SEREMI de Salud, que efectuó la fiscalización y constató la suspensión (auto suspensión), cuando hayan subsanado las deficiencias constatadas y cumplido las medidas inmediatas instruidas por la autoridad y las prescritas por su organismo administrador.
4. La encargada de Prevención de Riesgos deberá enviar la DIAT al organismo administrador correspondiente.
5. El Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la Corporación Docente Saint Dominic con la asesoría de la Encargada de Prevención de Riesgos, deberá realizar una investigación del o los accidente/s del trabajo que ocurran, debiendo actuar con la asesoría del área de prevención de riesgos (y del Organismo Administrador).
El empleador y los trabajadores deberán colaborar en la investigación del accidente, cuando esta sea desarrollada por parte de su organismo administrador de la Ley N°16.744 y facilitar la información que le sea requerida por este último.

Otros procedimientos ante cualquier accidente:

- Encargada Prevención de Riesgos deberá informar sobre cualquier accidente o enfermedad del trabajo al Rector, Gerente y Jefe directo del trabajador afectado.
- Encargada Prevención de Riesgos deberá generar la DIAT dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente y enviar al Organismo Administrador a través de la plataforma electrónica correspondiente.
- Si el accidente es grave o fatal, la autoridad máxima que se encuentre en el establecimiento deberá informar del accidente de manera obligatoria y oportuna, al contacto de emergencia (familiar directo o a quien haya indicado en ficha personal) del trabajador accidentado.

VII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES PROVOCADOS POR NEGLIGENCIA INEXCUSABLE, IMPERICIA O FALTA DE CUIDADO DEL TRABAJADOR:

- El Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la Corporación Docente Saint Dominic, con la asesoría del área de Prevención de Riesgos o IST deberán determinar si el accidente del trabajo tuvo su origen en una negligencia inexcusable del trabajador. Sin embargo, cuál sea la determinación de negligencia inexcusable, se activará **el procedimiento de accidente del trabajo** para derivar al trabajador al centro asistencial e IST.
- Si se determina negligencia inexcusable de un trabajador, se le deberá aplicar una **multa**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley N°16.744, aún en el caso que el mismo hubiere sido víctima del accidente.
- La circunstancia que el trabajador se encuentre en estado de **embriaguez o bajo el efecto de las drogas** al momento de sufrir un accidente del trabajo, no impide, por sí sola, la



Protocolo de Accidentes del Trabajo

Versión: 002
Vigente desde:
Mayo, 2020
Página **7** de **8**

calificación de dicho siniestro como de origen laboral. Sin embargo, la referida conducta puede ser catalogada como una negligencia inexcusable, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

- Para que los accidentes ocurridos a raíz de una **broma** puedan ser calificados como de origen laboral, se requiere que el trabajador denunciante sea el sujeto pasivo de la misma.
- Tratándose de lesiones producidas por **agresiones a un funcionario**, para que se proceda otorgar la cobertura de la Ley N°16.744, es necesario que éstas hayan tenido un motivo laboral, que el funcionario no haya sido el provocador o quien haya dado inicio a la agresión, es decir, el funcionario (víctima) debe tener un rol pasivo.



Protocolo de Accidentes del Trabajo

Versión: 002
Vigente desde:
Mayo, 2020
Página **8** de **8**

VIII. TELÉFONOS DE EMERGENCIA

INTERNOS

| Nombres | Cargo/Sector | Teléfonos | Anexos |
|----------------------------------|--|---|---------------|
| Genara Garrido | Prevencionista de Riesgos | (9) 46448186 | 5051 |
| Emilio Canales Jaime Cisterna | Portería | (32) 265 5026 | 5026 |
| Joan Gallardo Ivonne Figueroa | Sala Primeros Auxilios 1 Sala Primeros Auxilios 2 Riesgo Vital | (32) 265 5033 (32) 265 5019 974430495 | 5033 5019 |

EXTERNOS

| | |
|------------------------------|---|
| Ambulancia para funcionarios | Ambulancia IST 800 204 000 |
| Ambulancia para alumnos | Unidad Coronaria Móvil 600 3914 000 Código: 324 |
| Ambulancia pública | 131 |